



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 324/2024

En Madrid, a 5 de septiembre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver la denuncia interpuesta por D. XXX con fecha 29 de agosto de 2024, ante las actuaciones de la Junta Electoral Federativa y la Comisión Gestora en el proceso electoral de la Federación Española de Ajedrez.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha 30 de agosto de 2024 tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte la denuncia interpuesta por D. XXX con fecha 29 de agosto de 2024, ante las actuaciones de la Junta Electoral Federativa y la Comisión Gestora en el proceso electoral de la Federación Española de Ajedrez

El escrito presentado solicita *“la anulación de pleno derecho del proceso electoral por esta afectado de vicio especialmente grave. El cual requiere de rectificaciones y su verificación, ya expuesto en la denuncia, y de no hacerlo se generará daños inerrables al restringir y condicional (derechos básicos en un proceso electoral) el derecho a votar y se legible, permitiendo a personas sin legitimidad hacerlo de forma irregular.*

*Asimismo, que se abra expediente administrativo al presidente y secretario de la Comisión gestora, por proceder e imponer de forma antidemocrática un abuso total en sus funciones de un reglamento espurio y viciado, y no aprobado legalmente, para beneficiar descaradamente que a su “amigo”, como se ha podido evidencia, dónde les consigue las actas como asambleístas natos, ya prohibido.*

*Asimismo que se proceda contra la parcialidad de esta Junta Electoral, que ya existen inicio de prevaricación, al demorar las denuncias, para que queden fuera de plazo de reclamación, como ha sido la impugnación de varios deportistas por irregularidades.*

*Asimismo, solicito que se publique periódicamente las listas de todos los federados por estamentos: deportistas, árbitros, entrenadores y organizadores. Que además servirán como de control de ingresos por concepto de licencias.”*

El escrito presentado expone como denunciados a tres personas: D. XXX presidente de la Federación Española de Ajedrez y actual presidente de la Comisión



Gestora y D. XXX secretario general, director técnico y gerente de la FEDA, actual secretario de la Comisión Gestora.

Las presuntas infracciones muy graves denunciadas son la manipulación del censo electoral, la adulteración de las competiciones para legitimar a deportistas y el abuso de autoridad.

**SEGUNDO.** - Con fecha 4 de septiembre de 2024 se recibió informe de la Junta Electoral de la Federación Española de Ajedrez sobre la denuncia formulada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120. 1 c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 22 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas:

*“El Tribunal Administrativo del Deporte, será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra:*

*a) El acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la asamblea general por especialidades, por estamentos y por circunscripciones electorales, contra el calendario electoral y contra la composición de la junta electoral.*

*b) Las resoluciones que adopten las federaciones deportivas españolas en relación con el censo electoral, tal y como prevé el artículo 6.*

*c) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por las comisiones gestoras y las juntas electorales de las federaciones deportivas españolas en relación con el proceso electoral.*

*d) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación, salvo que se trate de actuaciones consistentes en el cese o la moción de censura de los cargos de los órganos federativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 117. g) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre.”.*



**SEGUNDO.** Los procedimientos tramitados por el Tribunal Administrativo del Deporte en ejercicio de su función referida a velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas se regulan por la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, y, supletoriamente, por lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo, esto es, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, tal y como resulta del art. 120.3 in fine de la Ley 39/2022, del art. 26 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y del artículo 3.6 del RD 53/2014.

**TERCERO.** El escrito de 30 de agosto de 2024 dirigido a este Tribunal Administrativo del Deporte no se formula como un recurso en tiempo y forma contra cualquiera de los actos o resoluciones electorales previstos en el artículo 22 de la Orden Electoral, recogiendo la denuncia formulada diversas conductas que exceden las competencias que este Tribunal Administrativo del Deporte ostenta conforme a la normativa electoral.

Por tanto, a juicio de este Tribunal Administrativo del Deporte no se trata de un recurso electoral en los términos previstos en la Orden electoral y, por ende, debe procederse a la inadmisión de la solicitud formulada por no tener este Tribunal Administrativo del Deporte competencia para resolver la solicitud remitida.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo del Deporte,

### ACUERDA

**INADMITIR** la denuncia interpuesta por D. XXX con fecha 29 de agosto de 2024, ante las actuaciones de la Junta Electoral Federativa y la Comisión Gestora en el proceso electoral de la Federación Española de Ajedrez.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**



